

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 252693333003-2020-00134-00
DEMANDANTE: NORA VALENTINA PASTOR LUQUE y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TENJO (CUNDINAMARCA)
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

A través de correo electrónico de 27 de abril de 2021 el municipio de Tenjo presentó escrito de contestación de la demanda, en el cual propuso como excepciones: “no comprender todos los litisconsortes necesarios”, “indebida pretensión del demandante y/o equivocado medio de control utilizado” y “caducidad de la acción”.

Del anterior escrito se corrió traslado al demandante, quien dentro del término concedido, a través de correo electrónico de 23 de marzo de 2022 se pronunció frente a las excepciones.

Revisado el caso concreto, el despacho considera procedente dictar sentencia anticipada para pronunciarse frente a la excepción de caducidad.

De ese modo, se recuerda que a la luz del numeral 3 del artículo 182A del CPACA, el despacho se encuentra facultado para dictar sentencia anticipada, en cualquier estado del proceso, cuando se encuentre probada la caducidad, caso en el cual, conforme al parágrafo del citado artículo, deberá correr traslado a las partes para alegar.

Una vez surtido el traslado, el despacho se pronunciará y podrá, escuchados los alegatos, reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, teniendo en cuenta que el despacho se pronunciará frente a la **excepción de caducidad**. Dentro de dicho término el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se precisa que el **término concedido iniciará a partir del día siguiente a la notificación de este proveído y a que la Secretaría del juzgado remita**

nuevamente a las partes y al Ministerio Público, el link del expediente digitalizado.

Revisados los alegatos de conclusión, este juzgado podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, y en caso de considerarlo, continuar el trámite del proceso. Lo anterior en armonía con el párrafo del artículo 182 A del CPACA.

SEGUNDO: SURTIDO EL TRASLADO mencionado, ingrese al despacho para proveer, de conformidad con el inciso 2 del párrafo del artículo 182A del CPACA.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGÉLICA MARÍA VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.419.580 y Tarjeta Profesional No. 106.060 del C.S.J., para actuar como apoderada del Municipio de Tenjo, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

OARV

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>06</u> de fecha: <u>13 de marzo de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--